

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del ocho de agosto de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce de julio del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien viene a requerir: "*Planos en CAD (archivo dwg) del Palacio Nacional de San Salvador. Plantas arquitectónicas, elevaciones y secciones*".
2. Mediante resolución de las siete horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año que transcurre, se previno a la solicitante para que presentara de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta [en adelante OIR] el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado; concediéndosele un plazo de cinco días hábiles para subsanar los defectos de forma de su solicitud, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Mediante correo electrónico recibido a la cuenta oir@presidencia.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, el día diecinueve de julio del año en curso, la peticionaria envió el documento requerido. Lo anterior, a efecto de cumplir con la prevención efectuada.
4. Por resolución de fecha veintidós de julio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por el citado peticionario.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las

decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, y en respuesta a dicho requerimiento el titular de dicha dependencia señaló: *“Respecto a la solicitud de la información de planimetría del Palacio Nacional informamos que solamente se cuenta con planta arquitectónica, la cual se adjunta”*.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información al solicitante a través de este proveído y su anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señorita [REDACTED]
2. *Hágase* del conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por la funcionario de esta institución por medio de este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en la forma señalada para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

